Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-**2018-00099**-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	VICTORIA MIRANDA CHAMORRO
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, en el que se pone de presente lo decido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, MP Dr. CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, se tiene:

Mediante providencia del **13/06/2022**, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, MP Dr. CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, resolvió:

> *"…PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia calendada 27 de mayo de 2020, dictada por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las súplicas de la demanda, en atención a las motivaciones contenidas en la parte considerativa de esta providencia…"*

Así las cosas, se ordenará OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, MP Dr. CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA en providencia antes citada, que confirmó la providencia de este Despacho proferida el **27/05/2020**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, MP Dr. CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA en sentencia de fecha **13/06/2022**, que confirmó providencia de este Despacho proferida el **27/05/2020**, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia; en consecuencia, **ORDÉNESE** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67070dd746decb8ee61d81ba150c115f5d0483619061ffcfcf3a06d12226455**

Documento generado en 02/12/2022 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica